

**SEÑOR**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Defensa, a la Contradicción y al Acceso a Cargos Públicos.

**ACCIONANTE:** EDWIN ALEXANDER MOLINA CASALLAS

**ACCIONADOS:** UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y MINISTERIO DEL TRABAJO

**EDWIN ALEXANDER MOLINA CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1077086500 de Tocancipá (Cund.), actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales al Debido Proceso (Art. 29 C.P.), a la Defensa y Contradicción, al Acceso a Cargos Públicos por Mérito (Art. 40 y 125 C.P.) y a los principios de Transparencia y Publicidad Administrativa (Art. 209 C.P.).

La presente acción se fundamenta en los siguientes:

## **I. HECHOS**

**PRIMERO:** El Ministerio del Trabajo, a través de la Universidad de Pamplona, adelanta el concurso público de méritos para la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, regido por la Resolución 1061 de 2026.

**SEGUNDO:** Me inscribí, acredité los requisitos mínimos y fui admitido para concursar por el cargo de **Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca**.

**TERCERO:** El pasado 26 de julio de 2026 presenté la respectiva prueba de conocimientos. Posteriormente, se publicaron los resultados preliminares, donde el sistema me arrojó un puntaje aprobatorio en Conocimiento de **66,67/100**; en Personalidad de **72,58/100**; y en Aptitudes de **69,44/100**.

Puntaje definitivo, bajo la ponderación definida en la Resolución 1061 de 2026:  
 $(66,67 \times 0.6) + (72,58 \times 0.3) + (69,44 \times 0.1) = 68.72$

**CUARTO:** Al no tener certeza sobre cuáles ítems me fueron calificados de manera errónea, y advirtiendo fallas de formulación técnica y de la plataforma durante la evaluación (las cuales dejé documentadas en registro de video que se aporta como prueba), el día **31 de julio de 2026**, a las 16:28 horas, radiqué oportunamente la reclamación formal asignada con el número **235**. En dicha petición exigí puntualmente dos garantías: **(1)** El acceso material y la exhibición de mi prueba para ejercer mi

derecho a la defensa frente a la matriz de respuestas, y **(2)** La publicación del listado preliminar o mi posición de mérito dentro del universo exacto de aspirantes a mi misma vacante, en aras de la transparencia. Si el sistema fallaba a simple vista en la interfaz como se ve en el video, ¿quién me garantiza que por dentro no calificó mal mis respuestas? Por eso necesito ver mi examen.

**QUINTO:** El día 19 de agosto de 2026 (notificado el 20 de agosto), la Universidad de Pamplona emitió respuesta oficial de fondo a mi reclamación No. 235. En dicho documento, la entidad accionada incurrió en una flagrante vulneración al debido proceso al **NEGAR DE PLANO** mi solicitud de acceso material y visual a la prueba. Para justificar su negativa, la Universidad esgrimió dos argumentos inconstitucionales: (i) que la Resolución 1061 de 2026 omitió reglamentar una etapa de acceso a las pruebas, y por ende, no están obligados a hacerlo por "principio de legalidad", y (ii) que el cuadernillo de preguntas está amparado por estricta "reserva y seguridad de la información", lo cual impide su exhibición posterior. Asimismo, se negaron a informar mi posición de mérito preliminar argumentando que ello generaría "falsas expectativas".

**SEXTO:** El día 21 de agosto de 2026, las entidades accionadas procedieron a modificar el estado de los resultados de las pruebas en la plataforma asignándoles el carácter de "DEFINITIVO", consolidando el cierre de la etapa sin haber permitido el acceso al material probatorio y sin publicar listado consolidado, ranking o ponderación general alguna de los aspirantes que compiten por el cargo de Director Administrativo y Financiero de la sede Bogotá y Cundinamarca, manteniendo el proceso bajo un esquema de opacidad que cercena el principio de publicidad de la función pública y el derecho a la contradicción.

**SÉPTIMO:** La **Resolución 1061 de 2026** incurre en una grave antinomia y violación al debido proceso en su diseño evaluativo. Mientras el **Artículo 22, Parágrafo 2**, establece que la prueba para el Director Administrativo y Financiero evaluará aspectos gerenciales, financieros y normativos, el **Parágrafo 4** del mismo artículo impuso para todos los concursantes (sin distinguir el perfil) la resolución de casos hipotéticos clínicos sobre *"determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez y el análisis de la documentación clínica"*. Evaluar a un Director Administrativo bajo parámetros clínicos y médicos que le están legalmente vedados (Arts. 2.2.5.1.6 a 2.2.5.1.8 Decreto 1072 de 2015), viola de forma directa el principio de "pertinencia y alineación con el marco normativo" que la propia Resolución pregonaba en su artículo 22.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

**Violación al Debido Proceso, a la Defensa y a la Contradicción (Art. 29 C.P.):** La Corte Constitucional ha reiterado de manera pacífica que en los concursos de méritos la reserva de las pruebas no es absoluta y no es oponible al propio examinado. Negar

la exhibición del cuadernillo, la hoja de respuestas y la clave de calificación constituye una vía de hecho que anula el derecho a la defensa. Resulta materialmente imposible sustentar una inconformidad técnica contra una calificación si la Universidad opera como "juez y parte" bajo un secreto inexpugnable.

### **Inoponibilidad del Acuerdo de Inscripción frente a Derechos Fundamentales:**

Resulta previsible que las entidades accionadas intenten escudarse en la figura del "Acuerdo de Inscripción", argumentando que el suscrito aceptó "las condiciones, reglas y requisitos aplicables al proceso" y que dicha aceptación convalida la negativa a exhibir el material de evaluación. Al respecto, se deben precisar dos aspectos fundamentales que desvirtúan dicha postura:

1. **Ausencia de Renuncia Expresa:** Si se analiza el texto íntegro del *Acuerdo de Inscripción* de la plataforma de la Universidad de Pamplona, en ninguno de sus apartes se estipula la renuncia expresa del aspirante al derecho a la defensa material, ni se advierte que la prueba será secreta e inescrutable tras su calificación. El acuerdo obliga al aspirante a suministrar información veraz y aceptar los lineamientos técnicos, pero el silencio documental sobre el acceso probatorio no puede interpretarse como una abdicación de derechos fundamentales.
2. **Prevalencia del Bloque de Legalidad:** El mismo *Acuerdo de Inscripción* establece textualmente que la participación implica el acatamiento de las disposiciones "constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas" y reconoce expresamente que las actuaciones deben desarrollarse bajo los principios de "transparencia, buena fe, objetividad, publicidad y debido proceso". En consecuencia, invocar el propio acuerdo para encubrir la negativa de acceso a las pruebas constituye un contrasentido y una vulneración directa a los preceptos constitucionales que el mismo documento jura defender. Ningún contrato de adhesión o formulario web en un concurso de méritos tiene la entidad jurídica para cercenar el núcleo esencial del Artículo 29 de la Constitución Política.

**El carácter material y no meramente formal del derecho a la reclamación:** La posibilidad formal de presentar una reclamación en la plataforma no satisface el debido proceso cuando el aspirante carece de acceso a los elementos determinantes de su propia evaluación. El Consejo de Estado, Sección Segunda (Rad. 25000-23-42-000-2013-01114-01, C.P. Gerardo Arenas Monsalve), determinó de manera vinculante que no basta con garantizar formalmente una oportunidad de reclamo, sino que es imperativo suministrar la información necesaria para que el concursante conozca qué preguntas resolvió incorrectamente y cuál era la opción válida, precisando que sin esa exhibición el administrado no puede ejercer en debida forma su derecho a la defensa. Resolver la reclamación No. 235 sin permitirme conocer previamente la información

indispensable para sustentarla transforma una etapa de contradicción en un trámite aparente y violatorio del Artículo 29 Superior.

**Aplicación estricta del precedente jurisprudencial sobre la inoponibilidad de la reserva:** La reserva del material de un concurso debe armonizarse con la defensa y contradicción mediante mecanismos controlados, pues dicha confidencialidad protege el examen frente a terceros, pero jamás frente al propio evaluado. Esta subregla ha sido decantada pacíficamente en los siguientes pronunciamientos que las entidades accionadas omiten aplicar:

- **Corte Constitucional (Sentencia T-180 de 2015):** Determinó que la excepción a la citada reserva aplica de pleno derecho para el participante que presentó las pruebas y que se encuentra en curso de una reclamación, concluyendo que impedir el conocimiento del examen presentado y su resultado transgrede directamente los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.
- **Consejo de Estado, Sección Primera (Rad. 11001-03-15-000-2019-00216-00, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés):** Amparó el debido proceso de múltiples accionantes en un concurso de méritos, ordenando a la entidad organizadora responder de fondo e informar las circunstancias de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo la **exhibición material de los cuadernillos de preguntas, hojas y claves de respuestas**, garantizando la cadena de custodia. La secuencia constitucionalmente adecuada y exigible en la presente acción no es declarar resultados definitivos a ciegas, sino garantizar la cadena: *Resultado preliminar → Acceso controlado e identificación de respuestas → Complementación motivada de la objeción → Resultado Definitivo*.

**Violación al Debido Proceso por contradicción interna del acto administrativo (Exceso ritual manifiesto):** Si bien el **Artículo 24, Parágrafo 2**, de la Resolución 1061 de 2026 establece que contra la respuesta a las reclamaciones "no procede recurso alguno", dicha disposición procedimental no prohíbe, en ninguna de sus partes, la exhibición material de la prueba. Las accionadas utilizan la clausura de la etapa de reclamaciones como una excusa hermética para negar la visualización del examen, configurando un claro exceso ritual manifiesto. Obligar al accionante a aceptar una calificación numérica infundada (y basada en competencias clínicas ajenas a su cargo), escudándose en la celeridad del cronograma, constituye una vía de hecho administrativa que el juez de tutela está llamado a corregir.

**Violación a la Transparencia, Publicidad y Acceso al Mérito (Art. 209 y 125 C.P.):** El ocultamiento del listado preliminar consolidado frente a la vacante específica por la que concurso me dejó en un estado de indefensión y ceguera institucional, violentando los pilares de la Resolución 1061 de 2026 e impidiendo la auditoría ciudadana sobre la conformación real de las listas.

**La inoponibilidad de la "Reserva del Examen" y la Supremacía Constitucional frente a las omisiones de la Resolución 1061 de 2026:** En la respuesta a la reclamación No. 235, la Universidad de Pamplona confiesa por escrito su vulneración al escudarse en que la Resolución 1061 de 2026 guardó silencio sobre la etapa de exhibición de pruebas. Este despacho debe advertir que la omisión de un acto administrativo de inferior jerarquía no deroga el Artículo 29 de la Constitución Política ni el derecho a la defensa material. El operador del concurso incurre en un grave error hermenéutico al pretender que el principio de legalidad administrativa le autoriza a violar derechos fundamentales. Aunado a lo anterior, el argumento de la "reserva de la prueba y protocolos de seguridad" ya ha sido decantado por la Honorable Corte Constitucional (ver Sentencia de Unificación SU-448 de 2011, entre otras), la cual ha establecido pacíficamente que **el secreto y la reserva de los bancos de preguntas en los concursos de méritos NO ES OPONIBLE AL EVALUADO**. Negar el acceso visual bajo el escudo de la seguridad informática anula la contradicción y convierte al operador logístico en un calificador absoluto, secreto e inauditable, proscrito en un Estado Social de Derecho.

**Falsa motivación en la negativa de acceso y pérdida material de la "reserva" alegada:** La Universidad de Pamplona sustenta la negativa a exhibir mi examen argumentando la necesidad de proteger la "reserva y seguridad de la información" del banco de preguntas. No obstante, dicho argumento carece de asidero fáctico y constituye una falsa motivación. Es un hecho notorio y de conocimiento público, denunciado formalmente por la Asociación Colombiana de Juntas de Calificación de Invalidez (COLJUNTAS), que durante la jornada del 26 de julio de 2026 el sistema sufrió graves brechas de seguridad, evidenciadas en la filtración de fotografías de las pantallas de evaluación en redes sociales y fallas algorítmicas masivas en la parametrización de respuestas (como la reiteración sistemática de la opción "A" en el componente de aptitudes). Resulta abiertamente desproporcionado y violatorio del principio de equidad que la Universidad de Pamplona esgrima una supuesta "seguridad inquebrantable" para negarle a un aspirante legítimo el derecho a revisar su propia evaluación bajo un entorno controlado, cuando el material ya ha sido expuesto y cuestionado públicamente por fallas de la propia plataforma. Ante la existencia de estas anomalías sistémicas, la solicitud de acceso material a la prueba no es un capricho, sino una necesidad imperiosa y proporcional para identificar qué contenido exacto fue el que el sistema me arrojó y calificó durante la sesión, garantizando que mi puntaje no haya sido afectado por las inconsistencias técnicas ya denunciadas.

### **III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito a su Despacho decretar de manera **URGENTE** la siguiente medida provisional, motivada en la necesidad inminente de evitar un perjuicio irremediable frente a la consolidación de situaciones jurídicas irreversibles, la cual se materializaría con la conformación del listado definitivo de elegibles (acto administrativo consolidado de los resultados

definitivos fijado, según [el comunicado de la Universidad de Pamplona], para el 21 de agosto de 2026) que en mi caso se encuentra en estatus de vulneración de mi debido proceso, impidiendo el efectivo ejercicio a la defensa técnica, contradicción y acceso a cargos públicos.

**ORDENAR** al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** la conformación y firmeza de la lista de elegibles, así como cualquier acto de designación o posesión, única y exclusivamente para el cargo de **Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca**, hasta tanto se profiera fallo de fondo dentro de la presente acción de tutela. De continuar con los nombramientos, el daño a mi derecho al acceso a cargos públicos se consumaría de manera irreversible.

#### IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, solicito comedidamente al señor Juez:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Defensa y Contradicción, a la Transparencia y al Acceso a Cargos Públicos.
2. **ORDENAR** a la Universidad de Pamplona y al Ministerio del Trabajo que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, me garanticen el acceso material, directo y visual a mi prueba escrita, incluyendo el cuadernillo de preguntas evaluado, mis respuestas marcadas y la respectiva clave de respuestas correctas.
3. **ORDENAR** que, una vez surtida la visualización de la prueba, se me otorgue un término perentorio y razonable para complementar y sustentar de fondo mi reclamación técnica y jurídica (Radicado 235), y se emita una nueva resolución que la resuelva de mérito.
4. **ORDENAR** a la Universidad de Pamplona hacer público el listado de resultados con el orden de mérito estricto de todos los concursantes activos para la plaza de Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Bogotá y Cundinamarca.
5. **SUBSIDIARIAMENTE:** Si el honorable Despacho considera improcedente la suspensión provisional de las listas de elegibles, solicito se **ORDENE a la Universidad de Pamplona y al Ministerio del Trabajo EXCLUIR mi plaza y mis resultados de la firmeza del acto administrativo**, manteniendo mi estatus en condición de suspensivo o 'sub judice', hasta que se me garantice la exhibición material de la prueba y se resuelva mi reclamación de manera técnica y auditable, reservando una vacante para la Dirección Administrativa y Financiera de Bogotá y Cundinamarca.

## **V. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia del comprobante de radicación de la reclamación No. 235 del 31 de julio de 2026.
3. Copia de la respuesta desfavorable a la reclamación 235, emitida por la Universidad de Pamplona con fecha 19 de agosto de 2026, dada a conocer el día 20 de agosto de 2026, mediante la cual se confiesa la negativa de acceso probatorio.
4. Copia del Comunicado a la opinión pública emitido por COLJUNTAS respecto a las anomalías presentadas en las pruebas del 26 de julio de 2026.
5. Copia del "Acuerdo de Inscripción" aceptado en la plataforma de la Universidad de Pamplona, documental que demuestra la ausencia de renuncia expresa al derecho de defensa material y ratifica la obligación de la entidad de regir el concurso bajo los principios de publicidad y transparencia.
6. Captura de pantalla de la publicación de resultados definitivos del 21 de agosto de 2026, cambio de nombre en el menú, y cómo se observaba anteriormente.
7. Registro en video que evidencia los fallos algorítmicos y el comportamiento de la plataforma del aplicativo de la Universidad de Pamplona. Por su formato y peso, el archivo original se encuentra alojado en la nube y puede ser visualizado y descargado por el Despacho y las entidades accionadas a través del siguiente enlace seguro: [Video evidencia fallo dia 20260730](#)

## **VI. JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí reclamados.

## **VII. NOTIFICACIONES**

**Accionante:** Dirección: Cl. 12 #25A 12 TO 1 APTO 710, Bogotá D.C. Teléfonos: 6018062149 / 3134761937 / 3336221466 Correo electrónico: [edwin.abcde001@hotmail.com](mailto:edwin.abcde001@hotmail.com) y [eamolinac@unal.edu.co](mailto:eamolinac@unal.edu.co)

**Accionados:** Ministerio del Trabajo: correos electrónicos  
[notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co);  
[solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

Universidad de Pamplona: correos electrónicos  
[notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co);  
[notificacionjuntainvalidez@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionjuntainvalidez@unipamplona.edu.co)

Atentamente,



**EDWIN ALEXANDER MOLINA CASALLAS**

C.C. No. 1077086500 de Tocancipá (Cund.)

Firmado: 21/08/2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.077.086.500  
MOLINA CASALLAS  
APELLIDOS  
EDWIN ALEXANDER  
SEXO M

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1993  
TOCANCIPA  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.62 0+  
ESTATURA G.S. RH  
21-SEP-2011 TOCANCIPA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-1500150-01293497-M-1077086500-20220430 0078970741A 1 8504539346

Comprobante Reclamación

Información Personal

|                                                |                                      |                       |
|------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|
| Tipo Documento                                 | Documento                            | Número de Inscripción |
| CEDULA DE CIUDADANIA                           | 1077086500                           | <div></div>           |
| Apellidos y Nombres                            |                                      |                       |
| EDWIN ALEXANDER MOLINA CASALLAS                |                                      |                       |
| Dirección                                      |                                      |                       |
| Cl. 12 #25A 12 TO 1 APTO 710                   |                                      |                       |
| Teléfono                                       |                                      |                       |
| 6018062149 / 3134761937                        |                                      |                       |
| Correo Electrónico                             |                                      |                       |
| EDWIN.ABCDE001@HOTMAIL.COM                     |                                      |                       |
| Convocatoria                                   | Sede                                 |                       |
| Juntas Regionales de Calificación de Invalidez | BOGOTA Y CUNDINAMARCA                |                       |
| Área de Desempeño                              | Empleo                               |                       |
| Bogotá y Cundinamarca                          | Director Administrativo y Financiero |                       |

Información de la Reclamación

|                                      |                     |
|--------------------------------------|---------------------|
| Número de radicación de la solicitud | Fecha Registro      |
| 235                                  | 20-08-2026 18:38:09 |

Etapa

PRUEBA CONOCIMIENTOS

Fundamentos

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA / MINISTERIO DEL TRABAJO. RESPETADOS SEÑORES, EN MI CALIDAD DE ASPIRANTE ADMITIDO AL CARGO DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, DE MANERA RESPETUOSA ME DIRIJO A USTEDES DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL ESTABLECIDA, CON EL FIN DE PRESENTAR RECLAMACIÓN FORMAL CONTRA LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE MIS PRUEBAS ESCRITAS, SOLICITAR EL ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS Y REQUERIR LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO PRELIMINAR DE ASPIRANTES POR CARGO. FUNDAMENTO LA PRESENTE RECLAMACIÓN EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y DE DERECHO: PRIMERO: EL DÍA 30 DE JULIO DE 2026 (CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIALMENTE INDICADA DE PUBLICACIÓN), LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA PUBLICÓ LOS RESULTADOS PRELIMINARES CORRESPONDIENTES A LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y PSICOTÉCNICAS, ASIGNÁNDOME UNA CALIFICACIÓN DE 66,67 EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS. SEGUNDO: DADO QUE EL DISEÑO DE LAS PRUEBAS DE JUICIO SITUACIONAL (PJS) COMPRENDE UN ALTO GRADO DE COMPLEJIDAD EN SU CASUÍSTICA Y DISTRACTORES, RESULTA HUMANAMENTE IMPOSIBLE PARA UN ASPIRANTE MEMORIZAR CON EXACTITUD LA FORMULACIÓN TEXTUAL DE LAS OPCIONES DE RESPUESTA Y COTEJARLAS CON EL MARCO NORMATIVO. TERCERO: LA RESOLUCIÓN 1061 DE 2026 ESTIPULA DE FORMA VINCULANTE QUE EL CONCURSO DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, LA TRANSPARENCIA, LA IGUALDAD Y LA OBJETIVIDAD. EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA CONSAGRA EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y A LA CONTRADICCIÓN. LA JURISPRUDENCIA REITERADA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y DEL CONSEJO DE ESTADO HA ESTABLECIDO CLARAMENTE QUE, EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITO, LA RESERVA DEL BANCO DE PREGUNTAS NO ES ABSOLUTA FRENTE AL EVALUADO, Y SE PROHÍBE DE FORMA TAJANTE QUE LA RESERVA LEGAL DE UNA PRUEBA SEA OPONIBLE AL PROPIO EVALUADO; POR CONSIGUIENTE, LOS ASPIRANTES TIENEN EL DERECHO INALIENABLE A ACCEDER, VISUALIZAR Y CONFRONTAR EL MATERIAL CON EL CUAL FUERON CALIFICADOS, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EJERCER SU DEFENSA Y VERIFICAR QUE LA CALIFICACIÓN ASIGNADA

CORRESPONDA A PARÁMETROS OBJETIVOS. CUARTO: RESULTA JURÍDICAMENTE INVIABLE SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN DE FONDO (SOBRE UNA POSIBLE ERRADA FORMULACIÓN DE UN ÍTEM, OBSOLESCENCIA NORMATIVA O ERRORES DE LECTURA DEL SISTEMA) SIN ANTES HABER TENIDO A LA VISTA LAS PREGUNTAS EXACTAS EN LAS QUE SE ME ASIGNÓ UNA CALIFICACIÓN NEGATIVA. SIN EMBARGO, CABE EXPRESAR QUE DURANTE EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN SE OBSERVARON INCONSISTENCIAS EN CUANTO A REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA, QUE PUDIERON AFECTAR LA INTERPRETACIÓN FÁCTICA, Y, EN CONSECUENCIA, INCIDIR EN EL RESULTADO OBTENIDO. EN PARTICULAR, SE EVIDENCIARON ERRORES DE REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA, IMPRECISIONES EN LA DENOMINACIÓN DE CARGOS Y FALTA DE CLARIDAD RESPECTO DE LA PERSONA A LA QUE SE HACÍA REFERENCIA EN ALGUNOS CASOS PLANTEADOS. ASIMISMO, SE IDENTIFICARON PREGUNTAS CUYA FORMULACIÓN GENERABA DUDAS SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RESPUESTA CORRECTA ENTRE LAS OPCIONES OFRECIDAS, E INCLUSO SE ADVIRTIÓ LA AUSENCIA DE ALTERNATIVAS COMO "NINGUNA DE LAS ANTERIORES", CUANDO ESTA PODÍA CONSTITUIR LA RESPUESTA ADECUADA. ESTAS SITUACIONES COMPROMETEN LA CLARIDAD, PRECISIÓN Y OBJETIVIDAD QUE DEBEN CARACTERIZAR UN INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN, PUES PUEDEN INDUCIR A INTERPRETACIONES AMBIGUAS O CONFUSIÓN POR PARTE DE LOS EVALUADOS, AFECTANDO LA CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DE LOS RESULTADOS. QUINTO: ADICIONALMENTE, TANTO EL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COMO EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN 1061 DE 2026, CONSAGRAN LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD EN LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. A LA FECHA, EXISTE UN VACÍO DE INFORMACIÓN QUE GENERA INCERTIDUMBRE, TODA VEZ QUE SE DESCONOCE EL LISTADO PRELIMINAR Y LOS PUNTAJES DE LOS DEMÁS ASPIRANTES QUE CONTINÚAN ACTIVOS ESPECÍFICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CARGO DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EN LA JUNTA REGIONAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, LO CUAL IMPIDE A LOS PARTICIPANTES CONOCER SU POSICIÓN REAL Y EL ORDEN DE MÉRITO PRELIMINAR DENTRO DE SU RESPECTIVA PLAZA. SEXTO: ASIGNAR UNA CALIFICACIÓN NUMÉRICA BAJA SIN PERMITIRME CONFRONTAR EL CUADERNILLO DE PREGUNTAS CON MIS RESPUESTAS REGISTRADAS Y LA MATRIZ DE RESPUESTAS CORRECTAS CONSTITUYE UN ACTO SECRETO Y ARBITRARIO QUE VULNERA EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. SÉPTIMO: LA PRESENTE RECLAMACIÓN SE EJERCE BAJO EL AMPARO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA NO REFORMATIO IN PEJUS (ARTÍCULO 31 C.P. / SENTENCIA T-033/02), GARANTIZANDO QUE LA REVISIÓN SOLICITADA OPERARÁ DE MANERA PREVALENTE PARA MANTENER O MEJORAR MI CALIFICACIÓN, PROHIBIÉNDOSE LEGALMENTE CUALQUIER DISMINUCIÓN DEL PUNTAJE INICIALMENTE OBTENIDO. POR LO EXPUESTO, ELEVO A USTEDES LA SIGUIENTE: PETICIÓN: 1. QUE SE ME GARANTICE EL ACCESO DIRECTO Y VISUALIZACIÓN DE MI PRUEBA ESCRITA, POR LO QUE SOLICITO EL ACCESO Y LA EXHIBICIÓN DIGITAL DE MI EXAMEN, DONDE CONSTE LA PREGUNTA FORMULADA, LA RESPUESTA QUE EL SISTEMA REGISTRÓ COMO MÍA, Y LA RESPUESTA CORRECTA AVALADA POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. 2. QUE UNA VEZ SURTIDA LA ETAPA DE VISUALIZACIÓN, SE ME CONCEDA EL TÉRMINO LEGAL PARA ADICIONAR, COMPLEMENTAR O SUSTENTAR DE FONDO LA PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE AQUELLOS ÍTEMS ESPECÍFICOS QUE REQUIERAN UNA REVISIÓN TÉCNICA Y/O JURÍDICA; O QUE SEA HABILITADO EL ESPACIO PARA QUE, DURANTE EL ACCESO DIRECTO Y VISUALIZACIÓN DE LA PRUEBA, SEAN PRESENTADOS, DEBATIDOS Y TOMADOS EN CUENTA LOS POSIBLES COMPLEMENTOS, SUSTENTOS Y REVISIONES TÉCNICAS Y/O JURÍDICAS ENTRE EL OPERADOR DEL CONCURSO Y MI PERSONA. 3. QUE, EN ARAS DE MATERIALIZAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, SE PUBLIQUE O SE ME INFORME FORMALMENTE EL LISTADO PRELIMINAR CONSOLIDADO O MI POSICIÓN DE MÉRITO PRELIMINAR RESPECTO AL UNIVERSO EXACTO DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN ACTIVOS COMPITIENDO POR EL CARGO DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EN LA SEDE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA. ATENTAMENTE, EDWIN ALEXANDER MOLINA CASALLAS

|                       |                                                                                                  |         |    |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----|
| Presentación          |                                                                                                  | Estado  |    |
| WEB                   |                                                                                                  | CERRADO |    |
| Respuesta Reclamación |                                                                                                  |         |    |
| Fecha                 | 18-08-2026 12:36:40                                                                              | Enviado | NO |
| Mensaje de Respuesta  | Respetado(a) aspirante: Reciba un cordial saludo. En el PDF adjunto encontrará la respuesta a su |         |    |

Archivo Adjunto

reclamación sobre la etapa de prueba de conocimientos y prueba Psicotécnicas.  
1787074600493\_EDWIN\_\_ALEXANDER\_\_MOLINA\_\_CASALLAS.pdf



Pamplona, 19 de agosto de 2026

Señor

**EDWIN ALEXANDER MOLINA CASALLAS**

Aspirante

**Concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la **prueba de Conocimientos**.

**Número de reclamación:** 235

Respetado aspirante:

En atención a la reclamación presentada por usted frente a los resultados preliminares de la **prueba de Conocimientos y Psicotécnica (Personalidad y aptitudes)**, y previo a emitir un pronunciamiento de fondo, resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

El **Ministerio del Trabajo**, mediante la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**, convocó el concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y para la conformación de las respectivas listas de elegibles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 y las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La citada Resolución constituye la norma reguladora del proceso de selección y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada de la ejecución del concurso y a todos los aspirantes inscritos, quienes aceptan integralmente sus disposiciones desde el momento de su inscripción. Asimismo, el proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, objetividad, transparencia, publicidad, imparcialidad, eficacia y debido proceso.

De conformidad con el artículo 8 de la Resolución No. 1061 de 2026, el proceso de selección comprende, entre otras, las etapas de convocatoria, inscripción de aspirantes, preselección, aplicación de pruebas, atención de reclamaciones y conformación de listas de elegibles, correspondiendo a la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, desarrollar la gestión operativa de dichas etapas.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
[www.unipamplona.edu.co](http://www.unipamplona.edu.co)

Igualmente, el **artículo 22 de la Resolución No. 1061 de 2026** establece que la **Prueba de Conocimientos** tiene como finalidad evaluar las competencias, conocimientos y capacidades requeridas para el desempeño de las funciones propias del perfil al cual se encuentra inscrito el aspirante. Esta prueba tiene **carácter eliminatorio**, razón por la cual únicamente quienes obtengan el puntaje mínimo aprobatorio previsto en la convocatoria podrán continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 22 y 23 de la Resolución No. 1061 de 2026**, la **Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes** tiene carácter clasificatorio y sus resultados únicamente son objeto de publicación respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria.

Por su parte, el **artículo 24 de la Resolución No. 1061 de 2026** dispone que contra los resultados preliminares de la Prueba de Conocimientos y de la Prueba Psicotécnica procede la presentación de reclamaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, las cuales deberán formularse exclusivamente a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para tal fin. Igualmente, la citada disposición establece que las reclamaciones serán resueltas dentro del término previsto en el cronograma del proceso de selección.

En consecuencia, la presente respuesta se emite en ejercicio de las competencias asignadas a la **Universidad de Pamplona**, como institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección, con fundamento en la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026** y en las demás disposiciones que regulan la convocatoria.

Ahora bien, el aspirante presentó las pruebas correspondientes al proceso de selección para el perfil de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá y Cundinamarca**, las cuales fueron aplicadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Resolución No. 1061 de 2026 y bajo las condiciones técnicas establecidas en la convocatoria.

Una vez revisados nuevamente los resultados obtenidos por usted, así como los antecedentes que dieron lugar a la publicación de los resultados preliminares y la reclamación presentada dentro del término establecido en la convocatoria, se procede a dar respuesta a los argumentos expuestos en los siguientes términos:

Respecto de sus manifestaciones consistentes en:

(...)

*“SIN EMBARGO, CABE EXPRESAR QUE DURANTE EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN SE OBSERVARON INCONSISTENCIAS EN CUANTO A REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA, QUE PUDIERON AFECTAR LA INTERPRETACIÓN FÁCTICA, Y, EN CONSECUENCIA, INCIDIR EN EL RESULTADO OBTENIDO. EN PARTICULAR, SE EVIDENCIARON ERRORES DE REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA, IMPRECISIONES EN LA DENOMINACIÓN DE CARGOS Y FALTA DE CLARIDAD RESPECTO DE LA PERSONA A LA QUE SE HACÍA REFERENCIA EN ALGUNOS CASOS PLANTEADOS.”*

(...)

Se precisa que:

En relación a su reclamación en la cual hace referencia a presuntas inconsistencias en la construcción de las pruebas, es importante subrayar que las pruebas del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez – Ministerio de Trabajo, cuentan con los más altos estándares de calidad en términos de su construcción, dada la experiencia de la Universidad de Pamplona en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, el cual garantiza que cada una de las preguntas que conforman el cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta. Para garantizar la calidad de las pruebas construidas, se establece un equipo de trabajo compuesto por profesionales que cumplen los requisitos preestablecidos por la Universidad de Pamplona y el Ministerio de Trabajo para el rol a desempeñar. Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems (caso, enunciados y opciones de respuesta), es pertinente aclarar que la Universidad de Pamplona es responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante presentación de Pruebas Escritas (GOA).

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas que evalúan constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección es coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las fases que se describen a continuación:

- **Fase 1.** En esta fase, el Equipo de Pruebas analiza los perfiles de cada uno de los empleos, con el fin, de relacionar los diferentes empleos con los posibles ejes temáticos y así tener una correlación entre el eje temático y las funciones del cargo; para ello se elabora un archivo consolidado de las estructuras y, mediante un análisis de pertinencia, entre los ejes temáticos y las estructuras, considerando la naturaleza de los empleos, las variables a evaluar y la calidad de los datos, a fin de comprobar su alineación con el contenido funcional de los empleos.
- **Fase 2.** La propuesta de la Universidad se presenta ante el Ministerio de Trabajo; con el fin, que dicha matriz pueda ser aprobada y poder también tener un acercamiento más real a los cargos; pues son ellos los que de base tienen pleno conocimiento de los cargos a poseer. En esta matriz, se encuentran los perfiles, empleos, número de ítems y ejes temáticos. Luego de hacer los ajustes solicitados por el Ministerio de Trabajo, quedó en firme la matriz dando su aprobación.
- **Fase 3.** Luego de ser aprobada la matriz, se inicia la elaboración de los ítems. Este proceso comprende la planeación, la construcción y la validación de los ítems. Inicialmente, en el marco de la planeación, se establece la infraestructura física y virtual necesaria para llevar a cabo las actividades planificadas. Simultáneamente, se lleva a cabo el reclutamiento y la capacitación del personal necesario para iniciar el proceso de construcción de ítems.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática de cada eje temático y la experticia de cada profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los ejes temáticos y la cantidad de ítems a construir por tema; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con los perfiles de los cargos; como lo son el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Proceso de Selección, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se **llevó a cabo** con la estrategia denominada **“taller de validación”**, en la cual participaron el **constructor** (experto temático), **dos validadores** (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), **el profesional de apoyo** (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba, quienes revisaron sincrónica

y/o asincrónicamente el contenido de los casos, enunciados y opciones de respuesta usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante los talleres de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Corrección de estilo: **el corrector de estilo** (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) se encarga de realizar una lectura tanto del caso como de los ítems y opciones de respuesta y hace correcciones si requiere o sugiere ajustes de acuerdo a la forma de escritura, para que el contenido sea más comprensible.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se presenta el detalle de la metodología empleada para el proceso de construcción de ítems de las pruebas del proceso de selección, garantizando que ningún ítem de la prueba (caso, enunciado y opciones de respuesta) carezca de estructura técnica metodológica adecuada y que no presente deficiencias en su formulación, al igual que evalúa los conocimientos que se encuentran dentro de los perfiles de la convocatoria, los cuales, se articulan al empleo y a las competencias requeridas; sin dejar de lado, la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Por todo lo anteriormente transcrito se tiene que no son de recibo sus afirmaciones sobre la presunta falta de calidad en los ítems que componen la prueba por Usted aplicada en el marco del presente proceso de selección y objeto de su reclamación.

(...)

*"...SE IDENTIFICARON PREGUNTAS CUYA FORMULACIÓN GENERABA DUDAS SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RESPUESTA CORRECTA ENTRE LAS OPCIONES OFRECIDAS, E INCLUSO SE ADVIRTIÓ LA AUSENCIA DE ALTERNATIVAS COMO "NINGUNA DE LAS ANTERIORES", CUANDO ESTA PODÍA CONSTITUIR LA RESPUESTA ADECUADA."*

(...)

Ahora bien, respecto a su afirmación sobre la existencia de más de una opción de respuesta para los ítems de la prueba por Usted presentada, es importante aclarar que el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, este proceso se desarrolla a través de tres (3) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores pares, quienes se encargan de aprobar los ítems en un *taller con pares*, espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, se cuenta con el apoyo de un corrector de estilo para la revisión de cada uno de los ítems. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos profesionales (autor/constructor, par validador 1, par validador 2, profesional de apoyo y corrector de estilo), garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, dentro de la cual se establece que hay una única respuesta correcta para cada ítem y las otras dos son totalmente incorrectas.

En el marco del formato de prueba mencionado —Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS)—, no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, *no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas*, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por las que la opción de respuesta clave es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

(...)

“1. QUE SE ME GARANTICE EL ACCESO DIRECTO Y VISUALIZACIÓN DE MI PRUEBA ESCRITA, POR LO QUE SOLICITO EL ACCESO Y LA EXHIBICIÓN DIGITAL DE MI EXAMEN, DONDE CONSTE LA PREGUNTA FORMULADA, LA RESPUESTA QUE EL SISTEMA REGISTRÓ COMO MÍA, Y LA RESPUESTA CORRECTA AVALADA POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

2. QUE UNA VEZ SURTIDA LA ETAPA DE VISUALIZACIÓN, SE ME CONCEDA EL TÉRMINO LEGAL PARA ADICIONAR, COMPLEMENTAR O SUSTENTAR DE FONDO LA PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE AQUELLOS ÍTEMS ESPECÍFICOS QUE REQUIERAN UNA REVISIÓN TÉCNICA Y/O JURÍDICA; O QUE SEA HABILITADO EL ESPACIO PARA QUE, DURANTE EL ACCESO DIRECTO Y VISUALIZACIÓN DE LA PRUEBA, SEAN PRESENTADOS, DEBATIDOS Y TOMADOS EN CUENTA LOS POSIBLES COMPLEMENTOS, SUSTENTOS Y REVISIONES TÉCNICAS Y/O JURÍDICAS ENTRE EL OPERADOR DEL CONCURSO Y MI PERSONA.”

(...)

Continuando con la respuesta a sus pretensiones, con relación al acceso al material correspondiente a las pruebas aplicadas en el marco del presente proceso de selección, se informa que no es posible acceder favorablemente a dicha petición, por las siguientes razones:

Como primera medida, la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, expedida por el Ministerio del Trabajo, constituye la norma especial que regula integralmente el presente concurso estableciendo las reglas, etapas, actividades, procedimientos y actuaciones que deben surtirse durante su ejecución. Se resalta entonces que en la resolución ibidem no se contempla una etapa o jornada de acceso al material

de pruebas con posterioridad a su aplicación.

En virtud del principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas y de la obligatoriedad de cumplimiento de las reglas del proceso de selección, tanto la entidad convocante como la Universidad de Pamplona en su calidad de operador del proceso y a su vez por los aspirantes inscritos, se deben ceñir todas las actuaciones estrictamente a las disposiciones contenidas en la resolución que regula la convocatoria. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente incorporar actividades, etapas o procedimientos que no fueron previstos expresamente en la normativa aplicable, ni es posible atender solicitudes que impliquen modificar o ampliar las reglas previamente establecidas para todos los participantes.

Si bien es cierto que existen otros procesos de selección en los cuales la reglamentación contempla jornadas de acceso al material de pruebas, tales actividades obedecen a las disposiciones específicas que regulan dichas convocatorias. En ese sentido, cada proceso de selección se rige por su propia normativa siendo independiente de su aplicabilidad a otros concursos razón por la cual las reglas previstas para una convocatoria no resultan extensibles ni vinculantes para otra distinta. Se resalta que tampoco existe norma superior que vincule ni al Ministerio de Trabajo como entidad oferente ni tampoco a la Universidad de Pamplona como operador del concurso, a exhibir el material de las pruebas por Usted presentadas.

Así las cosas, la realización de jornadas de acceso al material de pruebas en otros procesos no genera obligación jurídica alguna para el presente concurso, ni constituye un precedente que obligue a incorporar actuaciones no previstas en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026.

De igual forma, al no encontrarse prevista normativamente una etapa de acceso al material de pruebas, su realización tampoco hace parte de las obligaciones funcionales de la entidad convocante ni de las obligaciones contractuales asumidas por la Universidad de Pamplona como operador del proceso de selección. En consecuencia, ambas entidades se encuentran dando estricto cumplimiento a las actividades y etapas definidas en la reglamentación que regula la convocatoria, sin que exista fundamento jurídico para habilitar una actuación adicional no contemplada en ella.

Adicional a todo lo anterior, debe señalarse que el material de pruebas diseñadas y aplicadas para el presente proceso de selección, es objeto de reserva por contener información sensible relacionada con los ítems, la construcción técnica de los instrumentos de evaluación y demás componentes que hacen parte del proceso de elaboración de las pruebas, los cuales se administran bajo estrictos protocolos de seguridad de la información y cadena de custodia, con el propósito de preservar la integridad, confidencialidad y validez técnica del proceso de selección.

En ese sentido, dicho material únicamente estuvo disponible para consulta por parte de los aspirantes durante el desarrollo de la jornada oficial de aplicación de las pruebas, realizada a través de la plataforma dispuesta para tal fin. Finalizada dicha actividad, no resulta procedente su divulgación, reproducción o remisión por correo electrónico o por cualquier otro medio físico o electrónico, ni la habilitación de jornadas posteriores de consulta, toda vez que ello comprometería las medidas de seguridad y reserva que amparan el material de evaluación.

En consecuencia, al no existir disposición normativa que contemple una jornada de acceso al material de pruebas dentro del presente proceso de selección, y teniendo en cuenta el carácter reservado del material de evaluación y la obligación de las entidades intervinientes de actuar con estricta sujeción a las reglas previamente establecidas, no resulta procedente acceder a la solicitud presentada.

En ese orden de ideas, y por las razones anteriormente expuestas, no es posible acceder a la solicitud de conceder un término adicional para complementar la reclamación presentada. En consecuencia, no se habilitarán nuevas fechas ni plazos para la presentación o complemento de reclamaciones, toda vez que los términos y etapas del proceso de selección se encuentran previamente definidos en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 y son de obligatorio cumplimiento para la entidad convocante, la Universidad de Pamplona como operador del proceso y los aspirantes. Acceder a lo solicitado implicaría modificar las reglas de la convocatoria e incorporar actuaciones no previstas en la normativa que regula el presente concurso.

(...)

*"3. QUE, EN ARAS DE MATERIALIZAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, SE PUBLIQUE O SE ME INFORME FORMALMENTE EL LISTADO PRELIMINAR CONSOLIDADO O MI POSICIÓN DE MÉRITO PRELIMINAR RESPECTO AL UNIVERSO EXACTO DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN ACTIVOS COMPITIENDO POR EL CARGO DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EN LA SEDE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA."*

(...)

Por último en lo relacionado con la posición que ocupa dentro del proceso de selección y con la posibilidad de establecer el orden de mérito correspondiente, es necesario precisar que, en la etapa actual del proceso de selección, **no resulta procedente informar una posición definitiva dentro de la lista de elegibles**, toda vez que esta únicamente podrá determinarse una vez culminen las etapas previstas en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, particularmente aquellas relacionadas con la consolidación y publicación de los resultados definitivos de las pruebas y la conformación de las correspondientes listas de elegibles.

En consecuencia, el puntaje obtenido individualmente no constituye, por sí mismo, un criterio suficiente para establecer de manera anticipada la posición definitiva del aspirante dentro de la lista de elegibles, puesto que el orden de mérito deberá determinarse con fundamento en la totalidad de los resultados y factores de ponderación previstos para el proceso de selección, una vez se encuentren consolidados los resultados definitivos. **Las listas de elegibles serán publicadas oportunamente a través de los canales oficiales dispuestos para el proceso, una vez finalicen las etapas correspondientes y se consoliden los resultados definitivos**, de conformidad con las reglas establecidas en la Resolución No. 1061 de 2026.

Por lo anterior, no resulta técnicamente ni jurídicamente procedente suministrar en este momento una posición definitiva o provisional que pueda generar una expectativa respecto de la conformación de las listas de elegibles, dado que ello implicaría anticipar un resultado que solamente puede establecerse una vez concluya

## DECISIÓN

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico efectuado, la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección convocado mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 del Ministerio del Trabajo, resuelve:

**CONFIRMAR** el resultado preliminar obtenido en la **Prueba de Conocimientos**, por cuanto, una vez analizados los argumentos expuestos en la reclamación y efectuada la revisión técnica correspondiente conforme a los criterios de construcción y calificación de la prueba y a las reglas establecidas en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, no se evidencian razones que justifiquen su modificación.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el **parágrafo 2 del artículo 24 de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**.

Cordialmente,

Original Firmado

**JAIME YAIR SERRANO**

Coordinador General del contrato

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

*Proyectó: Anyi Jaimes Portilla*

*Revisó: Guilmor Gonzáles*



## COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2026

### Coljuntas denuncia graves anomalías técnicas y vulneración de derechos fundamentales en la primera prueba virtual de concurso de méritos de la historia del país

La **Asociación Colombiana de Juntas de Calificación de Invalidez (Coljuntas)** se dirige a la opinión pública, a las entidades de control y al gremio en general para manifestar su más profunda preocupación y enérgico rechazo ante las múltiples y graves fallas técnicas, operativas y conceptuales presentadas durante la **primera prueba virtual del concurso de méritos**, llevada a cabo el pasado **domingo 26 de julio de 2026**.

En este proceso, que convocó a cerca de **600 profesionales** de todo el país, se evidenció una vulneración sistemática de las garantías mínimas para los participantes, poniendo en riesgo la transparencia, la equidad y la idoneidad del proceso de selección.

#### Contexto institucional

Es fundamental aclarar a la opinión pública que este concurso de méritos obedece a una acción de cumplimiento ordenada por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca** y ratificada por el **Consejo de Estado**. Sin embargo, **el afán desmedido por querer dar cumplimiento a dicha orden judicial no puede ni debe anteponerse a la responsabilidad ineludible que tiene el Ministerio del Trabajo** de ofrecer a los usuarios de las Juntas de Calificación de Invalidez profesionales que cuenten con las capacidades técnicas y humanas verdaderamente necesarias para enfrentar sus labores.

Llama poderosamente la atención el **aceleramiento extraño** con el que se ha conducido este proceso, pretendiendo estructurar y presentar una lista de elegibles **antes del próximo 7 de agosto**, a pocas semanas de la transición del nuevo gobierno. Esto deja una honda preocupación no solo en la agremiación, sino principalmente en los ciudadanos que acuden a las Juntas de Calificación de Invalidez para solucionar controversias y revalidar derechos fundamentales, quienes hoy ven amenazada la calidad técnica de quienes decidirán sobre sus casos.



## Vulneración flagrante de derechos fundamentales de la población mayor

Esta primera prueba de concurso de méritos realizada en el país impactó de forma directa a una población mayor —con un promedio de edad superior a los **50 y 60 años**— a la cual se le debieron garantizar apoyos diferenciales. Sin embargo, el desarrollo del examen atropelló abiertamente derechos constitucionales esenciales:

1. **Derecho a la igualdad y no discriminación:** Se omitió por completo la implementación de **ajustes razonables**, tales como la opción de rendir la prueba de forma presencial, en formato de papel o con el acompañamiento de un soporte técnico especializado en el manejo del software. Al no hacerlo, se creó una barrera discriminatoria basada en la edad y en las habilidades informáticas, terminando por evaluar la pericia tecnológica del concursante y no sus conocimientos profesionales reales.
2. **Violación al debido proceso administrativo:** Las fallas de la plataforma, las confusiones y las barreras de usabilidad impidieron que el examen cumpliera su propósito constitucional y legal de medir objetivamente la idoneidad y el mérito de los aspirantes.
3. **Restricción injustificada al acceso a cargos públicos y al trabajo:** La imposición de una barrera digital excluyente se convierte en un impedimento arbitrario para acceder a un cargo público de designación oficial basado en el mérito, afectando desproporcionadamente a profesionales altamente calificados con trayectoria, pero con menor familiaridad ante plataformas improvisadas.

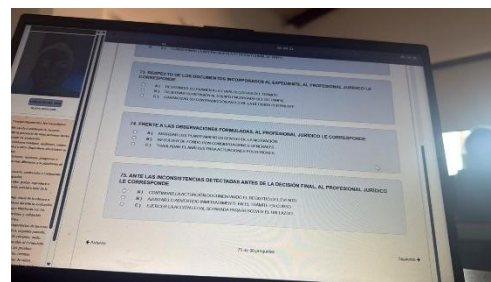
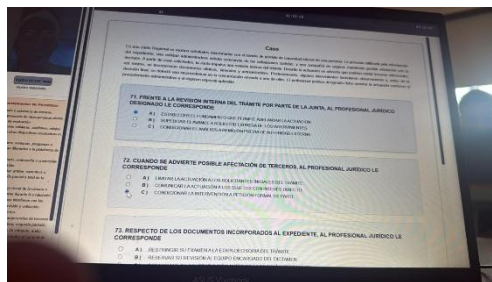
## Principales irregularidades técnicas denunciadas

1. **Fallas críticas de acceso y validación biométrica:** Desde el inicio de la jornada (programada inicialmente de 8:00 a.m. a 12:00 m., con una duración de 4 horas), los aspirantes sufrieron constantes bloqueos en el sistema. La plataforma presentó fallas masivas que impidieron el ingreso oportuno, la validación de rostros y la verificación de cédulas de identidad, provocando que un gran porcentaje de los concursantes iniciara la prueba con retrasos significativos.
2. **Incompetencia del soporte técnico ("Mesa de Ayuda"):** Los canales habilitados para la emergencia (líneas de WhatsApp y correos electrónicos)



colapsaron o simplemente **no respondieron**, dejando a los participantes en un estado de indefensión total.

3. **Inadecuada pertinencia y enfoque de las preguntas:** Se constató que el cuestionario evaluativo no correspondía a las funciones y normativas reales de las Juntas de Calificación de Invalidez. Las preguntas estuvieron orientadas a perfiles de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), fallando en medir los conocimientos específicos de médicos, terapeutas, fisioterapeutas, psicólogos, abogados y personal administrativo.
4. **Evidencia de formulación mediante Inteligencia Artificial y errores conceptuales:** Múltiples preguntas evidenciaron haber sido redactadas de forma automatizada, introduciendo términos jurídicos inexistentes como el **"presidente de la Junta de Calificación de Invalidez"**, un cargo que **no existe** en la estructura legal de estas entidades (donde operan directores administrativos y financieros, representantes legales, médicos y abogados).
5. **Anomalías críticas en la prueba de aptitud:** En la última fase, la prueba de aptitud —con una duración de 20 minutos— presentó una falla inadmisibles: **absolutamente todas las respuestas correctas arrojaban la opción "A"**, anulando cualquier criterio técnico de evaluación.
6. **Filtración y pérdida absoluta de confidencialidad:** Las evidencias fotográficas y de duplicación de pantallas que han circulado en las últimas horas demuestran una grave filtración del material de la prueba. El caos tecnológico expuso los cuestionarios a registros externos, permitiendo que algunos participantes accedieran a las respuestas mediante herramientas de inteligencia artificial y destruyendo por completo la igualdad de condiciones.





COLJUNTAS  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE JUNTAS CALIFICACIÓN  
DE INVALIDEZ

Así mismo es importante denunciar que este concurso esta soportado en normas que han sido declaras nulas o inconstitucionales. Convoca a cargos sin que exista norma vigente que establezca sus funciones, perfiles, condiciones de ejercicio, ni SALARIO o REMUNERACION.

## Exigencias al Gobierno Nacional

Ante este panorama tan grave y la evidente **violación** de los derechos de los profesionales y usuarios del sistema, **Coljuntas exige al Ministerio del Trabajo y a las entidades encargadas, la suspensión provisional inmediata de este concurso de méritos**, hasta tanto se garanticen condiciones técnicas transparentes, estables y respetuosas de la dignidad humana y los derechos fundamentales.

**Junta Directiva Asociación Colombiana de Juntas de Calificación de  
Invalidez (Coljuntas)**

## MINISTERIO DE TRABAJO

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo

### ACUERDO DE INSCRIPCIÓN

#### ACUERDO DE INSCRIPCIÓN

Lea detenidamente el presente Acuerdo de Inscripción, mediante el cual se establecen las condiciones, reglas y requisitos aplicables al proceso de selección convocado mediante la Resolución 1061 de 2026 expedida por el Ministerio del Trabajo, para la conformación y selección de los integrantes de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

La inscripción y participación en el proceso implica el conocimiento, aceptación y acatamiento integral de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas que regulan la convocatoria, así como de las reglas previstas en el presente acuerdo y en los demás documentos que integran el proceso de selección.

De manera especial, respecto de la inscripción y de las distintas etapas del concurso, el aspirante declara conocer y aceptar las siguientes condiciones:

1. La inscripción únicamente podrá realizarse a través del aplicativo virtual dispuesto oficialmente para tal fin dentro de los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria.
2. El aspirante únicamente podrá inscribirse a uno (1) de los perfiles o cargos convocados dentro del presente proceso de selección.
3. La información registrada en el aplicativo deberá ser veraz, completa, exacta, actualizada y verificable, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante la autenticidad y suficiencia de los datos suministrados.
4. Los documentos aportados durante la etapa de inscripción con el fin de acreditar requisitos mínimos de participación deberán cumplir integralmente las condiciones, exigencias y parámetros establecidos en la convocatoria y en los actos que la regulan. En consecuencia, los documentos incompletos, inconsistentes, ilegibles o que no satisfagan las condiciones exigidas no serán valorados y no podrán ser complementados, modificados o reemplazados con posterioridad al cierre de inscripciones.
5. Toda la información y documentación suministrada por el aspirante podrá ser utilizada por el Ministerio del Trabajo y por la Universidad de Pamplona, entidad operadora del proceso exclusivamente para el desarrollo de la convocatoria y las actuaciones inherentes a esta, conforme a la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y las demás normas sobre protección de datos personales.

6. El aspirante declara que los documentos e información allegados corresponden realmente a su situación académica, profesional y laboral, y entiende que su presentación se realiza bajo la gravedad de juramento, con las consecuencias legales, disciplinarias y penales derivadas de cualquier falsedad, inconsistencia o fraude.
7. La divulgación oficial de la convocatoria, sus modificaciones, resultados, actuaciones administrativas, decisiones generales o particulares, citaciones y demás comunicaciones relacionadas con el proceso se realizará a través de los canales oficiales definidos en la Resolución 1061 de 2026 y en la plataforma dispuesta para la convocatoria, razón por la cual el aspirante asume el deber de consultar permanentemente dicha información.
8. Es obligación del aspirante adjuntar oportunamente todos los documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, de conformidad con las reglas de la convocatoria.
9. El sistema de inscripción y cargue documental permanecerá habilitado únicamente hasta la fecha y hora de cierre previstas en el aviso informativo comunicado a través de los canales oficiales. Vencido dicho término no será posible adicionar, corregir o modificar información o documentos.
10. El aspirante conoce y acepta la facultad que tiene la administración y/o el operador del proceso de excluirlo de la convocatoria en cualquier etapa, cuando se verifique el incumplimiento de requisitos, la configuración de causales de exclusión, inconsistencias documentales, fraude, suplantación, falsedad o cualquier actuación contraria a las reglas del concurso, la Constitución o la ley.
11. Con la aceptación del presente acuerdo, el aspirante manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición constitucional o legal que impidan su participación o eventual designación como integrante de las Juntas Regionales o Nacional de Calificación de Invalidez.
12. El aspirante que sea admitido al proceso deberá cumplir las condiciones, protocolos, lineamientos técnicos y reglas establecidas para la presentación de las pruebas y demás etapas de la convocatoria, incluyendo aquellas relacionadas con verificación de identidad, mecanismos tecnológicos, seguridad de la información y condiciones de participación.
13. La aceptación del presente acuerdo implica el pleno conocimiento y acatamiento de todas las condiciones, requisitos, etapas, términos y disposiciones aplicables al proceso de selección, así como de las reglas contenidas en la Resolución 1061 de 2026, sus anexos técnicos, actos modificatorios, aclaratorios y demás documentos que regulan la convocatoria.

14. El aspirante reconoce que la convocatoria constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por lo cual acepta que las actuaciones adelantadas dentro del concurso se desarrollarán bajo los principios de igualdad, transparencia, buena fe, objetividad, publicidad, imparcialidad, moralidad administrativa y confianza legítima.

15. El aspirante acepta que la participación en la convocatoria no genera derecho adquirido alguno respecto de la integración de listas, elegibilidad, designación o nombramiento, hasta tanto se surtan integralmente todas las etapas del proceso y se adopten las decisiones definitivas correspondientes.

Manifiesto que he leído, comprendido y aceptado integralmente las reglas, condiciones y disposiciones aplicables al proceso de selección convocado mediante la Resolución 1061 de 2026 del Ministerio del Trabajo, y en consecuencia me comprometo a actuar conforme a los principios de buena fe, transparencia, lealtad, responsabilidad, honestidad, moralidad administrativa y respeto por las reglas del concurso público y objetivo para la conformación de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

Si acepta las anteriores condiciones, haga clic en el botón "Aceptar".

f

G+

SMS

# Calificación de Invalidez

Concursos Unipamplona / **Ministerio de Trabajo**



## Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Calificación de Invalidez - Ministerio

▸ Avisos y normatividad

▸ Guías, formatos y documentos relacionados

▸ Acciones constitucionales



Reclamaciones Prueba de conocim



Resultados Prueba de conocimientos y Prueba  
psicotécnica de personalidad y aptitudes



Reclamaciones sobre Resultados de  
Verificación de requisitos



Consulta Inscripción

Consulta V

Imagen captada 30-07-2026

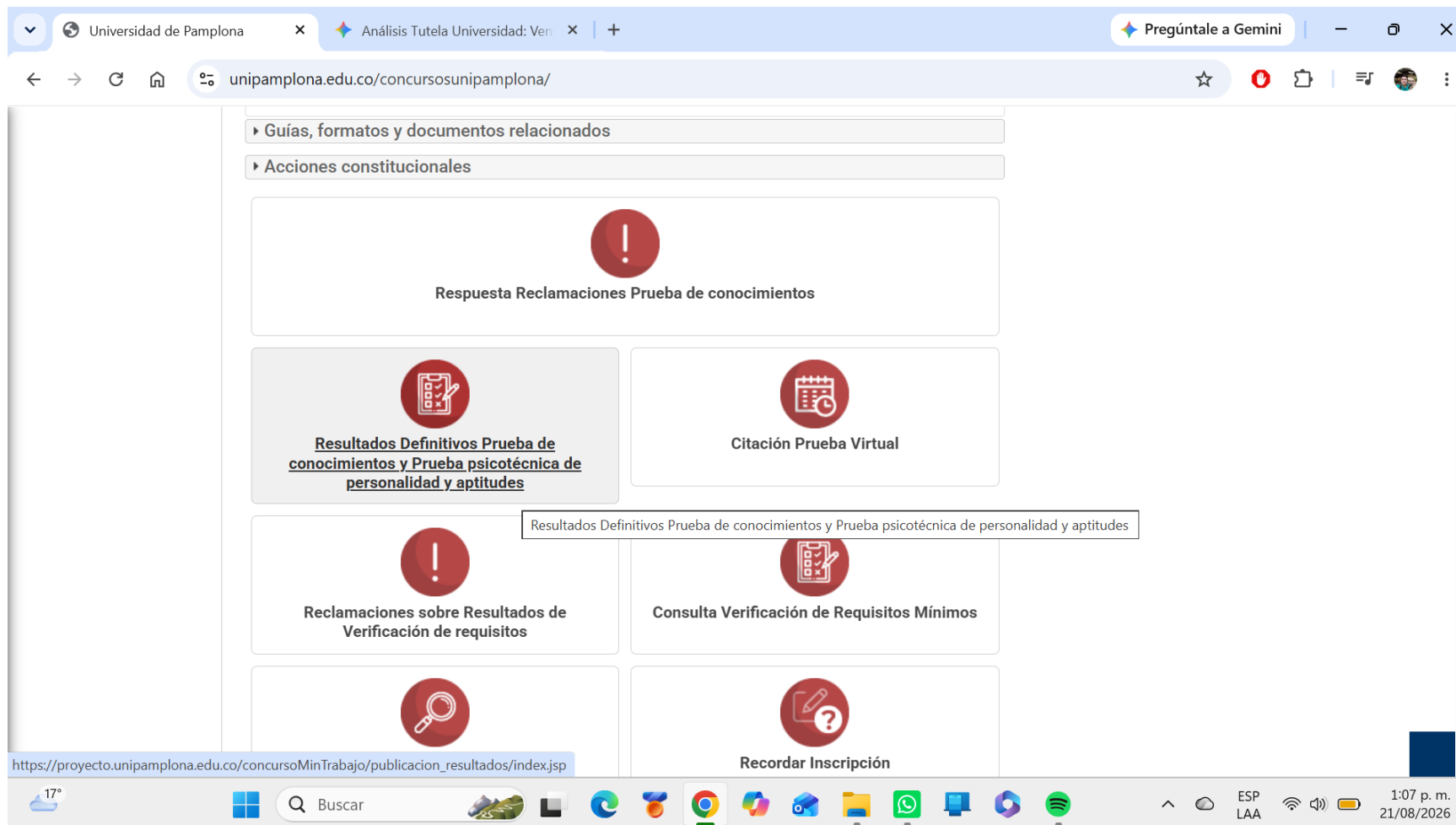


Imagen captada 21-08-2026